



RESOLUCION DIRECTORAL No. 2705 -2016-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 15 AGO 2016

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por Complejo Agroindustrial Beta S.A., representado por su apoderado Luis Alejandro Kong García, contra la Resolución Directoral N° 1789-2016-ANA-AAA JZ-V, expedida por esta Autoridad Administrativa del Agua, contenido en el expediente administrativo con CUT 144339-2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 109.1) del artículo 109°, en concordancia con el numeral 206.1) del artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos para que sea revocado, modificado, anulado suspendidos sus efectos;

Que, según el artículo 208° de la precitada norma, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regula los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, de conformidad al numeral 3.2 del artículo 3° del decreto supremo precitado en el tercer considerando, concordante con el numeral 2.2 del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se entiende por regularización de licencia de uso de agua, a quienes al 31 de diciembre de 2014, se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado para formalización;

Que, el numeral 1.7) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;





RESOLUCION DIRECTORAL No. 2705 -2016-ANA-AAA-JZ-V

Que, con Resolución Directoral N° 3990-2015-ANA-AAA-JZ-V, se resolvió sancionar administrativamente a Complejo Agroindustrial Beta S.A, por usar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua, imponiéndosele una multa de S/. 4,081.00 soles, de conformidad a lo establecido en el numeral 11.1) del artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, la misma que ha sido pagada en su totalidad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1789-2016-ANA-AAA-JZ-V, se declaró improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por Complejo Agroindustrial Beta S.A., por no haber acreditado el uso del recurso hídrico de forma pública, pacífica y continua por el tiempo requerido en el numeral 2.2) del Artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA;

Que, con escrito presentado el 01 de agosto del 2016, el recurrente interpone recurso de reconsideración contra la precitada resolución, aduciendo que con el nuevo medio probatorio, consistente en el registro de volúmenes de agua 2013-2015 del fundo Belén, se acredita el uso del recurso hídrico de forma pública, pacífica y continua por el tiempo requerido en el numeral 2.2) del Artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA;

Que, el recurso de reconsideración reúne los requisitos establecidos en el artículo 208° de la Ley N° 27444, por lo que es admitido a trámite a fin que esta Autoridad revise el acto impugnado y emita nuevo pronunciamiento;

Que, el administrado solicita regularización de licencia de uso de agua subterránea en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, para tales efectos cumple con adjuntar contrato de compra venta, documento con el cual acredita la titularidad del fundo Belén, conformado por los predios con unidades catastrales 50854, 50871, 50858, 17692, 50879, 51024, 50866, 51009, 16886, 51002, 16879, 50862, 51005, 51003, 51023, 51004, 51001, donde se hace uso del agua; asimismo el recurrente con el nuevo medio de prueba presentado, que consiste en el reporte de los registros de volúmenes de agua suscrito por su jefe de unidad de riego, el cual se tiene por cierto en base a la aplicación del principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, situación que ha sido corroborada en la inspección ocular llevada a cabo por la Administración Local de Agua Alto Piura Huancabamba, cumpliendo de esta forma con los requisitos que exige el precitado Decreto;

Que, en este orden de ideas, con el nuevo medio de prueba presentado, se ha logrado variar lo resuelto primigeniamente, razón por la cual se debe declarar fundado el recurso de reconsideración, y por ende, otorgarse la licencia de uso de agua;

Que, estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Alto Piura Huancabamba, el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG y Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar fundado el recurso de reconsideración, presentado por Complejo Agroindustrial Beta S.A., contra la Resolución Directoral N° 1789-2016-ANA-AAA JZ-V, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Otorgar licencia de uso de agua subterránea para uso productivo agrícola, a favor de Complejo Agroindustrial Beta S.A., para los predios con unidades catastrales 50854, 50871, 50858, 17692, 50879, 51024, 50866, 51009, 16886, 51002, 16879, 50862, 51005, 51003, 51023, 51004, 51001, y el predio





RESOLUCION DIRECTORAL No. 2705-2016-ANA-AAA-JZ-V

S/C, proveniente del acuífero del alto Piura, a través de los pozos siguiente: pozos IRHS 1144 ubicada en las coordenadas 589 784 (E); 9 444 062 (N) pozo IRHS 1159 ubicada en las coordenadas 590 902 (E); 9 444 522 (N), pozo IRHS 1160 ubicada en las coordenadas 589 902 (E); 9 444 768 (N); y el pozo IRHS 1161 ubicada en las coordenadas 591 027 (E); 9 443 232 (N), políticamente ubicado en el sector Sol Sol- Distrito Chulucanas - Provincia Morropon- Departamento de Piura; según el siguiente detalle.

Nombre y Apellido	RUC	Nombre del Predio	Unidad Catastral	Centroide Coordenadas UTM (WGS 84, zona 17M)		Fuente de Agua	Superficie Bajo Riego (ha)	Volumen máximo anual de agua otorgada en el Bloque (m3)
				Este (m)	Norte (m)			
COMPLEJO AGROINDUSTRIAL BETA S.A.	20297939131	FUNDO BELEN	50854	590 061	9 444 869	POZO IRHS N° 1144, POZOIRHS N° 1159, POZO IRHS N° 1160 Y POZO IRHS N° 1161	5,47	76 575
			50871	589 306	9 443 993		5,00	69 996
			50858	590 197	9 444 225		2,50	34 998
			17692	589 827	9 444 050		7,50	104 993
			50879	590 436	9 444 744		3,00	41 997
			51024	590 901	9 444 440		1,50	20 999
			50866	588 505	9 444 106		3,00	41 997
			51009	589 885	9 444 003		1,50	20 999
			16886	590 104	9 444 058		4,20	58 796
			51002	589 629	9 444 095		1,16	16 239
			16879	590 465	9 444 288		2,50	34 998
			50862	589 181	9 444 340		11,00	153 990
			51005	589 799	9 443 998		1,95	27 298
			51003	589 575	9 443 946		2,03	28 418
			51023	590 704	9 444 378		1,22	17 079
			51004	589 692	9 444 049		1,72	24 078
			51001	589 526	9 444 142		1,25	17 499
S/C	589 461	9 443 986	1,50	20 999				
							811 948	

Con distribución desagregada mensual según el siguiente detalle:

PREDIOS	Volumen mensual en m3												Volumen Anual (m3)
	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	
50854	11 626	9 349	5 118	5 139	4 202	5 257	2 934	0	2 125	10 407	9 786	10 631	76 575
50871	10 627	8 546	4 678	4 697	3 841	4 806	2 682	0	1 942	9 513	8 945	9 718	69 996
50858	5 314	4 273	2 339	2 349	1 920	2 403	1 341	0	971	4 757	4 473	4 859	34 998
17692	15 941	12 819	7 017	7 046	5 761	7 208	4 023	0	2 914	14 270	13 418	14 576	104 993
50879	6 376	5 128	2 807	2 818	2 305	2 883	1 609	0	1 165	5 708	5 367	5 831	41 997
51024	3 188	2 564	1 403	1 409	1 152	1 442	805	0	583	2 854	2 684	2 915	20 999
50866	6 376	5 128	2 807	2 818	2 305	2 883	1 609	0	1 165	5 708	5 367	5 831	41 997
51009	3 188	2 564	1 403	1 409	1 152	1 442	805	0	583	2 854	2 684	2 915	20 999
16886	8 927	7 179	3 930	3 946	3 226	4 037	2 253	0	1 632	7 991	7 514	8 163	58 796
51002	2 466	1 983	1 085	1 090	891	1 115	622	0	451	2 207	2 075	2 254	16 239
16879	5 314	4 273	2 339	2 349	1 920	2 403	1 341	0	971	4 757	4 473	4 859	34 998
50862	23 380	18 801	10 292	10 334	8 450	10 572	5 900	0	4 273	20 929	19 680	21 379	153 990
51005	4 145	3 333	1 825	1 832	1 498	1 874	1 046	0	758	3 710	3 489	3 790	27 298
51003	4 315	3 470	1 899	1 907	1 559	1 951	1 089	0	789	3 862	3 632	3 945	28 418
51023	2 593	2 085	1 141	1 146	937	1 173	654	0	474	2 321	2 183	2 371	17 079
51004	3 656	2 940	1 609	1 616	1 321	1 653	923	0	668	3 273	3 077	3 343	24 078
51001	2 657	2 136	1 170	1 174	960	1 201	670	0	486	2 378	2 236	2 429	17 499
S/C	3 188	2 564	1 403	1 409	1 152	1 442	805	0	583	2 854	2 684	2 915	20 999
												811 948	



RESOLUCION DIRECTORAL No. 2705 -2016-ANA-AAA-JZ-V

ARTÍCULO 3º.- Registrar las licencias otorgadas mediante la presente resolución, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente resolución a Complejo Agroindustrial Beta S.A, con conocimiento a la Administración Local de Agua Alto Piura Huancabamba, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA
DIRECTOR

